

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE VISOCAN Y EL COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LAS PALMAS PARA LA EMISIÓN DE INFORMES SOBRE SOLICITUDES DE DECLARACIÓN DE ZONAS DE MERCADO RESIDENCIAL TENSIONADO EN CANARIAS

REUNIDOS

De una parte, **VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A.U.**, representada en este acto por **Doña Ana Celia Brito Acosta**, mayor de edad con DNI número 42172753E, actuando en nombre y representación y en calidad de apoderada de la empresa pública del Gobierno de Canarias, VIVIENDAS SOCIALES E INFRAESTRUCTURAS DE CANARIAS, S.A.U., en adelante “**VISOCAN**”, con CIF A38017851 y domicilio social en la calle Tirso de Molina, 7, 1º Santa Cruz de Tenerife, 38005. Ostenta tal representación en virtud de escritura de otorgamiento de poder especial autorizada por el notario de Santa Cruz de Tenerife, don Antonio Navarro Pascual de Riquelme, el día 19 de julio de 2023, bajo el número 1958 de su protocolo.

Y, de otra parte, el **COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LAS PALMAS**, representado en este acto por **Don Alcibiades Trancho Lemes**, mayor de edad, con DNI número 45530477E, actuando en nombre y representación y en calidad de Decano del COLEGIO OFICIAL DE ECONOMISTAS DE LAS PALMAS, en adelante “**COELPA**”, con CIF Q3500533I y domicilio social en la calle Pedro Díaz, 13 en Las Palmas de Gran Canaria, 35001.

Los intervinientes se reconocen mutuamente y de manera recíproca la capacidad legal necesaria para formalizar el presente convenio,

EXPOSICIÓN

El Gobierno de Canarias ha aprobado recientemente el Decreto ley 3/2025, de 21 de abril, para la agilización de la tramitación de licencias urbanísticas y el impulso de la construcción de viviendas, que incorpora, entre otros contenidos, la regulación del procedimiento autonómico para la declaración de zonas de mercado residencial tensionado, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley estatal 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

De acuerdo con esta nueva normativa, los municipios pueden solicitar la declaración de zonas tensionadas en su territorio, siempre que acrediten con datos objetivos la concurrencia de determinadas circunstancias que implican una especial presión del mercado sobre la accesibilidad a la vivienda.

Dado el alcance de esta figura —que supone una forma excepcional de intervención pública en el mercado de la vivienda— y su posible afectación a derechos e intereses legítimos, la instrucción del procedimiento por parte del Gobierno de Canarias debe regirse por criterios de objetividad, trazabilidad y transparencia, garantizando que no exista espacio para arbitrariedades o injerencias externas.

En este marco, y con el fin de reforzar la solidez técnica y la imparcialidad del procedimiento, se establece mediante este convenio la colaboración con el **Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas (COELPA)**, que actuará como órgano externo de validación técnica, emitiendo los informes necesarios para verificar la información aportada por los municipios solicitantes y, en su caso, formular una evaluación fundada sobre la conveniencia de la declaración de una zona como tensionada.

La colaboración se canaliza a través de la empresa pública **Viviendas Sociales e Infraestructuras de Canarias, S.A. (VISOCAN)**, entidad a la que el Gobierno de Canarias ha encomendado la creación y gestión del Observatorio de la Vivienda de Canarias (OBVIA), dentro del cual se integrarán y coordinarán los trabajos derivados de este convenio.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre VISOCAN y COELPA para la elaboración de informes técnicos y económicos que formen parte de los procedimientos de instrucción de las solicitudes de declaración de zonas de mercado residencial tensionado, presentadas por los municipios al amparo de lo previsto en el Decreto ley 3/2025 y en la Ley estatal 12/2023.

Segunda. Naturaleza del convenio

Este convenio no tiene contenido económico, se suscribe como una actuación de colaboración institucional, en el marco de los fines de interés público que desempeñan ambas entidades.

Tercera. Obligaciones de VISOCAN

VISOCAN, en su calidad de entidad encargada del Observatorio de la Vivienda de Canarias (OBVIA), se compromete a:

- a) Recopilar y facilitar al COELPA toda la documentación técnica, estadística y justificativa aportada por los municipios que soliciten la declaración.
- b) Atender las solicitudes de información complementaria que el COELPA pueda precisar para el correcto análisis de los expedientes.
- c) Integrar los informes emitidos por el COELPA en los expedientes administrativos y garantizar su trazabilidad dentro del procedimiento instruido por el Gobierno de Canarias.

Cuarta. Obligaciones del Colegio Oficial de Economistas de Las Palmas

El COELPA se compromete a:

- a) Emitir informes objetivos, independientes y técnicamente fundamentados, verificando la validez de los datos aportados por los municipios solicitantes, así como su adecuación a los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 12/2023.
- b) Emitir una conclusión clara sobre si concurren o no los requisitos para declarar la zona como tensionada, de conformidad con los criterios legales.
- c) Cuando se le solicite expresamente, emitir un informe adicional sobre la conveniencia o no de proceder a la declaración solicitada, teniendo en cuenta factores socioeconómicos, territoriales y de equilibrio del mercado.
- d) Garantizar que los informes sean elaborados en un plazo razonable, con un formato homogéneo, transparente y trazable.

Quinta. Coordinación y seguimiento

Se establecerá un canal directo de coordinación entre OBVIA y el COELPA, designándose un/a responsable de enlace por cada parte. Asimismo, se realizarán reuniones de seguimiento cuando sea necesario para mantener la coherencia metodológica de los informes y resolver posibles dudas técnicas.

Sexta. Vigencia

El convenio tendrá una duración inicial de **DOS AÑOS**, prorrogable anualmente por acuerdo expreso de las partes. Cualquiera de las partes podrá comunicar su intención de no renovar con al menos un mes de antelación.

Séptima. Resolución

El convenio podrá resolverse de forma anticipada por acuerdo de las partes, por causa justificada o por incumplimiento grave. En todo caso, los informes en curso deberán completarse y entregarse salvo pacto en contrario.

Firmado por ***6145*-cf9b-4e9a-
***8-e85d10c41e96 el día
20/06/2025 con un certificado
emitido por net+DC=windows+CN=MS-
Organization+Access+OU=82dbaca4-

Doña Ana Celia Brito Acosta



Don Alcibiades Tranco Lemes

Firmado digitalmente por
45530477E ALCIBIADES TRANCHO
(R: Q35005331)
Fecha: 2025.06.20 18:53:29 +01'00'